



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-100.13.035

RESOLUCIÓN No. 035

13 de Julio de 2022

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE DISPONE EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALONSO LUJAN MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.030, por medio de apoderado judicial acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de ejercer el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso judicial conocido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, con radicado No. 76001-33-33-016-2014-00068-00.

Mediante sentencia No. 189 del 23 de octubre de 2015, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, se condenó al Municipio de Palmira – Valle, a título de restablecimiento del derecho a reconocer, liquidar y pagar a la señora CARLOS ALONSO LUJAN MEDINA, la prima de servicios que se haya causado desde el 19 de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que la sentencia No. 189 del 23 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, se encuentra ejecutoriada desde el 17 de noviembre de 2015.

Que, el apoderado judicial del señor CARLOS ALONSO LUJAN MEDINA instauró ante el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, demanda ejecutiva contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado No. 76001-33-33-016-2020-00022-01, con el fin de obtener orden de pago de la prima de servicios reconocida en la referida sentencia No. 234 del 16 de diciembre de 2015.

Que el día 12 de mayo del 2022, se adelantó mesa de trabajo con los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA, en calidad de socios y apoderados de la firma Giraldo & Asociados, en la cual se concertó una fórmula conciliatoria para la totalidad de procesos ejecutivos, con el fin de que fuese conocida por el Comité de Conciliación y Defensa, para su deliberación y determinar si la misma es aceptada o no.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

Que en sesión ordinaria realizada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, estudió la procedencia de presentar fórmula de conciliación, dentro de los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial.

Que el acuerdo aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, aplicable a todos los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial, consiste en: **I)** efectuar al interior de cada proceso, el pago correspondiente al concepto de primas de servicios. Dicho valor corresponderá al del mandamiento del pago y/o el de la liquidación realizada por el Despacho Judicial, dependiendo de la etapa procesal que se encuentre, **II)** se reconoce el pago del 75% de los intereses moratorios que se han causado desde el día de ejecución de la sentencia del proceso ordinario hasta el 31 de diciembre de 2021, **III)** reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en aquellos casos en que las mismas hayan sido ordenadas y liquidadas por el Despacho Judicial del proceso ordinario, **IV)** se solicita la condonación de la totalidad de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de las sumas reconocidas por el Municipio de Palmira, **V)** solicitar a la parte demandante la condonación de los valores correspondiente a costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, **VI)** el valor de las sumas reconocidas por concepto de conciliación será pagadero máximo al 31 de octubre del 2022, una vez se obtenga el auto de aprobación de la fórmula conciliatoria o la respectiva aprobación del Despacho judicial en audiencia. Que en virtud de lo anterior, se procede a la liquidación de los valores a pagar al señor CARLOS ALONSO LUJAN MEDINA, de la siguiente manera: **I)** valor del capital (prima de servicios) contenido en el auto interlocutorio No. 40 del 20 de enero de dos mil veintidós 2022 proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, que ascienden a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.451.932), **II)** liquidación de la totalidad de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la sentencia de primera instancia hasta el 31 de diciembre de 2021, que asciende a la suma de SEIS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.020.319), **III)** descuento del veinticinco por ciento (25%) de los intereses moratorios causados, que asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$1.505.080), conforme a la liquidación anexa a la presente resolución.

Como se detalla a continuación:

CAPITAL	\$ 5.451.932
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.020.319
DESCUENTO 25% DE INTERÉS	\$ 1.505.080
TOTAL	\$ 9.967.171



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

Que mediante Nota Interna con radicado TRD-2022-130.8.1.284 la Secretaría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería actualización de la certificación respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias del beneficiario CARLOS ALONSO LUJAN MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.030.

Que de acuerdo con la certificación de obligaciones tributarias TRD-2022-141.8.1.552 expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se realizó la consulta en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira en lo concerniente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente de Industria y Comercio y en las bases internas la información correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público se certifica que el beneficiario no presenta deuda con el Municipio.

Que de acuerdo con la Circular TRD- 2021-130.2.1.18 para el TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS expedida por la Secretaría Jurídica, y el PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en cumplimiento de providencia judicial, se determina que el demandante, el señor CARLOS ALONSO LUJAN MEDINA, se encuentra legitimado para exigir al Municipio de Palmira el pago de los valores adeudados por concepto de prima de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, conforme lo dispuso el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali en sentencia que se encuentra en firme.

Que de acuerdo al procedimiento de pagos de la Secretaría Jurídica, del presente acto administrativo será correrá trasladado a la secretaria correspondiente, con el fin de que se efectúen los descuentos que por disposición tributaria correspondan.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al acuerdo conciliatorio aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, en relación con los procesos ejecutivos con causa primas de servicios docentes promovidos por la firma de abogados Giraldo & Asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR al demandante, el señor CARLOS ALONSO LUJAN MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.030, por concepto de primas de servicios el valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.451.932) y por concepto de intereses moratorios menos el descuento del 25% el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.515.239).

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para que realice los trámites correspondientes para que efectúen los descuentos de ley, de acuerdo a la norma tributaria vigente y el marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La suma antes referida deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho No. 760012045016 del Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, la

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 1213 del 14 de marzo de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde municipal

Proyectó: Paola Andrea Guzmán Carvajal – Abogada Contratista
Revisó: Daniel S. Recaman Maya – Contratista
Ileana Lisley Guaydia Salcedo – Profesional Especializado G3 P6
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico